

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRÓ LA

CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ASISTENTES.

ALCALDE: DON GUILLERMO CELEIRO FABIAN

TENIENTE ALCALDESA: DOÑA MARÍA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ

CONCEJALES
DON MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SAINZ
DON PASCUAL NARROS COLLADOS
DON JAVIER DÍAZ-GUERRA RODRÍDGUEZ
DON EDUARDO RECIO GÓMEZ
DOÑA MARIA BLANCA PÉREZ HERNÁNDEZ
DON ALBERTO PLAZA MARTIN
DOÑA MARÍA RUTH GARCÍA LÓPEZ
DON JOSÉ LUIS NARROS MANZANERO
DON DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIA: ANA MARIA VALCARCE MARTINEZ

En el salón de sesiones de la casa consistorial siendo la hora señalada, se reunió la corporación municipal a los efectos de celebrar sesión extraordinaria para el estudio y, en su caso, adopción de los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los concejales presentes si tienen alguna objeción que poner al acta anterior. El concejal don José Luis Narros hace alusión a lo transcrito en la página 8 donde dice: « don José Luis Narros toma la palabra para preguntar por la auditoría del Ayuntamiento, cuestión que ya preguntó en el pleno anterior y que no quedó bien reflejada en el acta.

El Sr. Alcalde le dice que la primera parte estaba terminada pero que esa empresa no ha trabajado bien pues lo han hecho desordenado y sin los informes correspondientes. Por eso no se les ha abonado el trabajo. No existe contrato ya que no hay nada firmado.» Este concejal considera que no es exactamente lo que se dijo sino que lo que el Sr. Alcalde respondió a su pregunta sobre la auditoria fue que tenía una empresa contratada y que no había contrato firmado. A él sólo se le ha enseñado unas hojas en blanco.

Anotada esta aclaración el Sr. Alcalde da paso a la votación que arroja el siguiente resultado:



Tres votos en contra: don José Luis Narros Manzanero, don David Hernández García y doña María Blanca Pérez Hernández. El resto de los concejales votan afirmativamente a la aprobación del acta.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE FRACCIONAMIENTO UNIFICADO – TARIFA PLANA TRIBUTARIA-.

El Sr. Alcalde informa a la corporación de la elaboración de la citada ordenanza la cual ha sido informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y se transcribe literalmente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION RECUADATORIA A TRAVES DEL SISTEMA DE FRACCIONAMIENTO UNIFICADO -TARIFA PLANA TRIBUTARIA-

Artículo 1.- Objeto y Funcionamiento.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza reguladora de la gestión recaudatoria a través del sistema de fraccionamiento unificado.

Artículo 2.- Definición.- El sistema de fraccionamiento unificado consiste en el pago a cuenta a lo largo de un ejercicio económico de todos los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de aquellos tributos de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo. En dicho cargo aparecerán los tributos a los que atiende el pago, resultando siempre a cuenta de la liquidación definitiva.

Podrán acogerse a este sistema los siguientes tributos:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana
- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica
- Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica
- Tasa por el servicio de recogida de Basuras
- Tasa por el servicio de aducción y distribución de aguas.
- Tasa de depuración de aguas
- Tasa de alcantarillado
- Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 3.- Características. —Son características de este procedimiento:

a) La adhesión al fraccionamiento unificado será por la totalidad de los conceptos del artículo 2, de los que sea contribuyente u obligado al pago en el momento de la so-licitud.



b) La totalidad de los tributos se unen y se fraccionan en cuatro plazos, con tres cuotas iguales, y una cuarta que servirá para la regularización de los tributos devengados en el ejercicio corriente, sin recargo, intereses o costas.

Los cargos por remesa se efectuarán en las siguientes fechas:

CUARTO PLAZO DE REGULARIZACIÓN..... 15 de diciembre o inmediato hábil posterior.

- c) La adhesión al fraccionamiento unificado será voluntaria, expresa y rogada.
- d) Renunciable a partir del ejercicio siguiente en que se efectúe la solicitud, ya que el administrado podrá renunciar a este sistema para volver al tradicional.
- e) Una vez solicitado el alta en el sistema, la solicitud se entenderá prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios en tanto no se solicite por el interesado la baja de forma expresa. Dicha solicitud de alta en el sistema fraccionado unificado será presentada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se solicita.

De manera excepcional, para el primer año de aplicación de la presente ordenanza, la solicitud de alta podrá realizarse hasta el 15 de febrero de 2014.

- f) El fraccionamiento unificado será gratuito, sin perjuicio de la vía de apremio que se pudiera derivar del impago de la deuda por el procedimiento aquí establecido.
 - g) Será imprescindible la domiciliación bancaria de los sucesivos pagos que se realicen.
- Art. 4. Sujeto pasivo u obligados al pago. —Podrán adherirse al fraccionamiento unificado los sujetos pasivos u obligados al pago indicados en el artículo 3.a) siendo condiciones indispensables:
- a) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Aldea del Fresno en vía de apremio, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, salvo que estuviesen recurridas y avaladas.
 - b) Haber solicitado adherirse al fraccionamiento unificado en el plazo establecido.
- Art. 5. Bonificaciones. Se aplicará una bonificación del 5% en cada recibo completo cuando los titulares se acojan a la fórmula de pago fraccionado y domiciliación bancaria, regulado en la presente ordenanza.
- Art. 6. De la solicitud. —La solicitud para adherirse al procedimiento deberá presentarse antes del 31 de diciembre de cada ejercicio anterior para el que se solicita.

Una vez cerrado el período de recepción de solicitudes y procesada la información, el Ayuntamiento enviará una notificación a cada contribuyente, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconociendo su adhesión al sistema y con información detallada y completa sobre el procedimiento y los conceptos que incorpora al fraccionamiento unificado.

Art. 7. De las cuotas. —Durante las tres primeras cuotas de los plazos señalados en el artículo 3b de la presente ordenanza, el importe total de los conceptos se obtendrá tomando los datos del padrón del ejercicio inmediato anterior y/ o mediante los métodos establecidos en los artículos 51,52 y 53 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre para la estimación de la base imponible de los tributos.

En la última cuota del plazo señalado en el artículo 3b se procederá a la regularización definitiva de los impuestos/tasas de conformidad con los padrones anuales definitivos del ejercicio de que se trate, determinados en función de la tarifa final, descontando, en su caso, todas aquellas bonificaciones de cada impuesto o tasa que sean aplicables.

El importe total de los conceptos se girará en cuatro cuotas, cuyo vencimiento será el regulado para cada ejercicio el establecido en el artículo 3.b de la presente ordenanza como calendario fiscal. En el supuesto de modificación de este calendario, se publicaría dicha modificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y Boletín oficial de la Comunidad de Madrid.

Si los cargos de las cuotas a pagar por los contribuyentes fueran inferiores a 60 euros para particulares y 100 euros para empresarios o profesionales, no daría lugar al fraccionamiento unificado, comunicando al interesado la imposibilidad de su adhesión.

- Art. 8. Del impago y abandono del sistema. —l. Cuando alguna cuota fraccionada resultare impagada y el interesado pudiera justificar debidamente este incidente, deberá solicitar una copia del recibo en las Oficinas de Recaudación Municipal y proceder a su abono en la entidad bancaria o caja designada para la domiciliación de los pagos en el plazo de siete días.
- 2. Transcurrido dicho plazo y, en todo caso, cuando se produzca la devolución sin causa justificada de una cuota fraccionada, se producirá la exclusión automática del sistema de pago fraccionado unificado y la no posibilidad de adhesión hasta transcurrido un año desde su exclusión. Esta situación será comunicada al interesado, procediéndose del siguiente modo:
- a) Las cuotas ya abonadas por el contribuyente servirán para el pago de aquellos tributos cuyo período de cobranza se hubiere iniciado. Las diferencias, si las hubiere, serán regularizadas en el último trimestre del ejercicio quedando sin efecto para el interesado la bonificación del 5% a partir de la fecha de su exclusión del sistema de fraccionamiento unificado.
- b) El interesado estará obligado, en su caso, al pago de los tributos devengados cuyo período de cobranza se inicie con posterioridad a la fecha de la exclusión del sistema dentro de los plazos establecidos en el calendario fiscal ordinario.
- Art. 9. Los recibos por domiciliación servirán única y exclusivamente como justificante de "pago a cuenta".

DISPOSICIÓN FINAL



La presente ordenanza, aprobada en sesión de Pleno de fecha 22 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Don Guillermo Celeiro manifiesta que se ha mejorado la recaudación por lo que es posible aplicar esta bonificación en los impuestos.

Don Pascual Narros toma la palabra e indica que esta ordenanza de tarifa plana tributaria supone un beneficio fiscal y al mismo tiempo un ahorro en las comisiones bancarias por emisión de recibos.

Don Eduardo Recio pregunta si esta tarifa plana la tienen que solicitar los vecinos a lo que el Sr. Alcalde responde que sí, que es rogada y sólo se puede conceder a quien no tenga ninguna deuda con el Ayuntamiento.

Don José Luis Narros indica que queda claro que para la estimación de esta bonificación se tienen en cuenta las cantidades correspondientes a impuestos y tasas del año anterior.

Don Pascual Narros, concejal delegado de Hacienda responde que sí y que la regularización se hace en el último recibo del año. Sólo afectará esta regularización al agua y a la depuración, y que las lecturas se seguirán haciendo de forma periódica cada tres meses y se seguirán comunicando.

El Sr. Alcalde da paso a la votación de este punto, el cual es votado a favor por unanimidad de todos los asistentes que supone once votos a favor de la aprobación provisional de esta ordenanza.

Se seguirá su tramitación reglamentaria y si en el período de exposición pública no se presentaran reclamaciones o alegaciones, este acuerdo de aprobación se considerará definitivo.

ASUNTO 3°.- APROBACIÓN, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA ADAPTARLA A LA LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS.

El Sr. Alcalde plantea al pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de ordenanzas, la cual ha sido estudiada por el Concejal delegado de Hacienda don Pascual Narros Collados así como por la comisión de Hacienda que la ha informado favorablemente.

Modificación del artículo 5.- Exenciones

Donde dice: Artículo 5°.- Exenciones.



- a) Estarán exentos los siguientes inmuebles: Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales, en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Aquellos inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 15 Euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2° del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Debe decir: Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

- **1.- Exenciones.** Estarán exentos los siguientes inmuebles:
- h) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- i) Los bienes comunales y los montes vecinales, en mano común.



- j) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- k) Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- m) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- n) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Aquellos inmuebles tanto urbanos como rústicos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 15 Euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2° del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones todas ellas de carácter rogado:

1. Para los supuestos de nuevas construcciones o rehabilitaciones equiparables a éstas, se establece una **bonificación del 50%** en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así lo soliciten los interesados antes del inicio de la obra, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen las obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.



Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante la certificación correspondiente del Técnico –Director de las mismas, visada por el colegio profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, mediante presentación de las variaciones de metros cuadrados edificados cuya enajenación haya tenido lugar durante el año inmediato anterior a que se refiere las notas comunes del grupo 833 del I.A.E.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto de Sociedades.
- d) La solicitud de bonificación se formulará antes del inicio de las obras.
- 2. Tendrán derecho a una **bonificación del 50%** en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A solicitud de petición de esta bonificación los interesados deberán aportar la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada de la alteración catastral de acuerdo con el modelo aprobado por la Dirección General del Catastro.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de calificación de la vivienda.
- c) Fotocopia compulsada de la escritura acreditativa de la propiedad del inmueble o nota simple registral del inmueble.
- d) Recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

El beneficio contemplado en este punto es incompatible con el previsto en el punto 5°.2. 1 de este artículo, debiendo optar expresamente el solicitante por el que considere oportuno. En su defecto, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo

3. Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la



condición de titulares de **familia numerosa**, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrán derecho a una **bonificación del 30%** en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo o el titular del derecho de ocupación de la vivienda, así como todos los componentes de su familia, deberán estar empadronados en el Municipio de Aldea del Fresno y presentar la solicitud debidamente cumplimentada durante el primer semestre de cada año. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente. La mencionada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.
- Fotocopia del último recibo del I.B.I. pagado.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del derecho de propiedad o derecho del inmueble.
- Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid, vigente a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

El porcentaje de la bonificación, se mantendrá para cada año si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

Esta bonificación tendrá vigencia anual y podrá ser prorrogada anualmente previa presentación por los interesados de la documentación acreditativa de que se mantienen las condiciones requeridas para esta bonificación.

- 4. Se establece una **bonificación del 20 %** de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado **sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol.** La aplicación de esta bonificación estará condicionada a:
 - a).-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Comunidad de Madrid y demás administraciones competentes.
 - b) Que se trate de inmuebles urbanos destinados a vivienda con licencia de primera ocupación.

En todo caso, esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el ejercicio siguiente al de su solicitud; siempre y cuando se hayan efectuado las oportunas comprobaciones e inspecciones por los Servicios Técnicos Municipales para verificar la realidad de las instalaciones declaradas. Deberá



de solicitarse en el primer semestre del año. No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

5. Se establece una bonificación del 10 % de la cuota íntegra del impuesto, para todos aquellos inmuebles que se encuentren afectados por una actividad empresarial y/o profesional efectiva que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha actividad económica se tendrá que haber desarrollado al menos durante tres meses del ejercicio en que se solicita.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Dicha bonificación se aplicará a la cuota de forma proporcional a la superficie afectada por la actividad empresarial y/o profesional, que se determinará conforme a la declaración jurada de afección del empresario y/o profesional, pudiendo ser revisado en cualquier momento por los técnicos municipales para la rectificación del mismo.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa o profesional se encuentra dado de alta en el I.A.E. señalando como afecto el inmueble donde se aplicaría la bonificación.
- b) Fotocopia del C.I.F. y D.N.I. de su representante legal, en el caso de ser sociedad, o del N.I.F. del profesional.
- c) Escritura de constitución de la sociedad así como del nombramiento del represente legal y su poder de actuación.
- d) Justificante de titularidad de la sociedad o profesional de la propiedad o derecho real sobre el inmueble afecto a la actividad empresarial y/o profesional.
- e) Certificado catastral, descriptivo y gráfico de la finca.
- f) Plano del inmueble donde se determine la superficie afectada del inmueble para la actividad empresarial y/o profesional.
- g) Recibo del IBI del ejercicio anterior.



La solicitud deberá de estar cumplimentada durante el primer semestre de cada año. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente.

Esta bonificación tendrá vigencia anual y podrá ser prorrogada anualmente previa presentación por los interesados de la documentación acreditativa de que se mantienen las condiciones requeridas para esta bonificación.

En los casos donde el propietario o usufructuario haya repercutido la cuota líquida del impuesto al titular del derecho de ocupación del inmueble donde se ejerza la actividad empresarial y/o profesional, y cuando éste reúna las condiciones establecidas para esta bonificación, podrá éste beneficiarse de la misma a petición conjunta del propietario y del titular del derecho de ocupación, acreditando documentalmente tal repercusión.

6. Tendrán derecho a una **bonificación del 10%** en la cuota íntegra del Impuesto, los terrenos que tengan la naturaleza de **suelo urbano no consolidado** según se determina en art. 14.2 b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, de 17 de julio, cuya urbanización no se haya desarrollado y que sobre el mismo no se haya ejecutado ninguna construcción con fines industriales, comerciales y/o residenciales, hasta la fecha de la solicitud.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, pudiéndose presentar la solicitud debidamente cumplimentada durante el primer semestre de cada año. Si se presentase con posterioridad a dicho plazo, la concesión surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente..

A solicitud de petición de esta bonificación los interesados deberán aportar la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada de la escritura acreditativa de la propiedad del inmueble o nota simple registral del inmueble.
- b) Recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.
- c) Cédula parcelaria expendida por los técnicos municipales, donde se constate las condiciones urbanísticas de la parcela y construcciones existentes y su destino, en su caso.
- 7. Con carácter general para la concesión de los beneficios fiscales el propietario o usufructuario del inmueble así como el titular del derecho de su ocupación



(arrendatario, cesionario...), en su caso, deberá/n de encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Aldea del Fresno a la fecha de la solicitud.

- 8. La concesión de los beneficios fiscales, previstos en los apartados anteriores, no tendrán carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión.
- 9. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de solicitud. De no dictarse resolución en este plazo, se entenderá desestimada.
- 10. Las bonificaciones señaladas anteriormente serán incompatibles entre ellas, siendo facultad del sujeto pasivo del impuesto el optar por una de ellas.

Modificación del artículo 8.- Tipos de gravamen.-

Se modifica el tipo impositivo al que hace referencia el artículo 72 Tipo de gravamen, al que hace referencia el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se incorpora las modificaciones que introduce la ley 16/2013, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y sobre otros tributos que queda redactada de la siguiente manera:

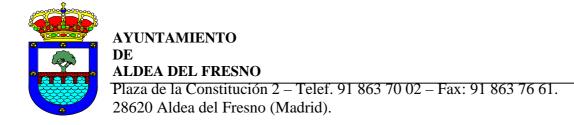
Donde dice: Artículo 8°.- Tipos de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0'79 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0'80 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1'1 por 100.

Debe decir: Artículo 8°.- Tipos de gravamen.

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0'79 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0'80 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1'1 por 100.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana determinados con arreglo a lo dispuesto en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo impositivo de los inmuebles de uso residencial que pertenezcan a la mitad con MAYOR valor catastral del conjunto de los inmuebles, y al total de los no residenciales, el tipo impositivo será del 0,79 más un 4 por 100 del aplicado en 2013 (0,0316) con lo que resulta un tipo final aplicable del **0,8216**.



El tipo impositivo de los inmuebles de uso residencial que pertenezcan a la mitad con MENOR valor catastral del conjunto de los inmuebles, el tipo impositivo será 0,79 por 100.

El Sr. Alcalde da información al pleno de los términos establecidos en la ley 16/2013 relativas al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Don Pascual Narros ratifica lo informado por el Sr. Alcalde insistiendo en el problema de que, al venir impuesto por ley, no se han podido bajar los tipos impositivos. Sin embargo se traen a aprobación plenaria una serie de bonificaciones. Con ello se pretende ayudar a las empresas de nuestro municipio. En dicha ordenanza se establecen unas bonificaciones obligatorias que hasta ahora no se habían recogido, como son del 50 % de la cuota para las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria durante el tiempo que realicen las obras, no pudiendo ser de más de tres periodos; y del 50 % de la cuota para las viviendas de protección oficial. Además se recogen también por primera vez bonificaciones potestativas del 30 % en la cuota para los titulares de sus viviendas que sean familia numerosa; del 20 % para inmuebles provistos con sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar; 10 % para inmuebles afectos a actividades empresariales y profesionales; y un 10 % para terrenos que tengan la naturaleza de suelo urbano no consolidado.

Estas bonificaciones deberán de ser solicitadas por los interesados, resultando incompatibles entre sí.

Asimismo en dicha ordenanza se adaptan los tipos impositivos del IBI de urbana a la Ley 16/2013, quedando determinado en el 0,79%, como en el ejercicio 2013, para los inmuebles de uso residencial que se encuentren por debajo de la mitad del valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio e incrementándose para los inmuebles de uso no residencial y los de uso residencial por encima de la mitad del valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio en un 4 % sobre dicho tipo, es decir, 0,0316, lo que determina un tipo del 0,8216 %.

Don Pascual Narros menciona también que si bien la intención de la corporación era reducir los tipos del IBI para paliar el aumento de la tributación tras la última revisión catastral, este proyecto no ha sido posible con la entrada en vigor de la Ley 16/2013.

Así mismo este concejal ha realizado los cálculos de lo que supone el incremento del IBI urbana 2013/2014 por la ley 16/2013 que supone 91.303,74 euros. Las bonificaciones previstas en esta modificación de ordenanza a los promotores de obra nueva, viviendas de protección oficial, familias numerosas, empresarios y profesionales y terrenos de naturaleza urbana de suelo no consolidado supondrían una bonificación de 7. 558, 93 euros. Indica que todo este estudio queda en el expediente de este pleno para quien desee consultarlo.



Doña María Blanca Pérez Hernández solicita la palabra y pregunta si los cálculos que ha realizado el concejal de Hacienda don Pascual Narros las ha realizado con arreglo a la subida de la ley 16/2013 o sin la subida.

Don Pascual Narros responde que los ha hecho aplicando ya la subida establecida en la ley.

Doña Blanca indica que le parecen escasas las bonificaciones que se han contemplado y que no le parece justo que se bonifique a una empresa promotora y no al autopromotor.

Don Pascual Narros dice que, al no estar contemplado en la ley de Haciendas Locales la bonificación al autopromotor, ésta no se puede aplicar.

Don David Hernández García toma la palabra para exponer su malestar a lo que considera una injusticia y dice que si no se puede aplicar bonificación alguna a un ciudadano que se hace su propia casa, que no se debería aplicar a nadie.

Don José Luis Narros Manzanero pide se le aclare si con esta ley 16/2013 ya no se puede bajar el tipo del IBI por un lado y que debe mejorar la bonificación de actividades económicas hasta el 90 % para no sacrificar a los ciudadanos de Aldea.

Don Marco Hernández Sainz responde que no se está sacrificando a nadie ya que ahora se van a aplicar una serie de bonificaciones que antes no existían.

Don David Hernández dice que a él le parece muy bien las bonificaciones pero que deberían ser más.

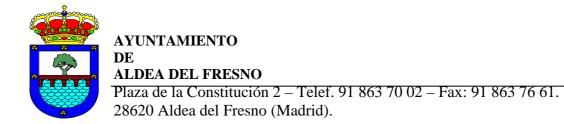
Don Javier Díaz-Guerra Rodríguez exclama que es el primer piropo que oye para quienes han trabajado duramente en la elaboración de estas bonificaciones: que al concejal don David Hernández le parece bien.

Seguidamente el Sr. Alcalde da paso a la votación de este punto el cual, una vez efectuada la misma, resulta el siguiente resultado:

Siete votos a favor: don Marco Antonio Hernández Sainz, don Javier Díaz- Guerra Rodríguez, don Pascual Narros Collados, don Alberto Plaza Martín, doña María Ruth García López, doña María Isabel Hernández Hernández y don Guillermo Celeiro Fabián Alcalde Presidente.

Tres votos en contra: doña María Blanca Pérez Hernández, don David Hernández García y don José Luis Narros Manzanero, todos ellos manifiestan su negativa a esta propuesta por considerar que las bonificaciones son escasas.

Una abstención de don Eduardo Recio Gómez.



Queda aprobada la propuesta de modificación de ordenanza por mayoría absoluta. Seguidamente se dará la tramitación reglamentaria de esta ordenanza.

- ASUNTO 4°- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

El Sr. Alcalde indica que tras el estudio realizado por el equipo de gobierno, se ha podido observar que la tributación de dicho impuesto se había incrementado del año 2012 al año 2013 en una media del 350% tras el aumento de valores de los terrenos experimentado en el municipio con la nueva ponencia de valores.

Ante esta situación, el Ayuntamiento ha reducido los porcentajes anuales en los cuatro tramos de tributación, pasando del 3,15% al 2,3 % en el tramos de 1 a 5 años y del 2,95% al 2.2% en el tramo de hasta 15 años; del 3% al 2% en el tramo hasta 20 años, lo que supone una reducción de los porcentajes anteriores en el 26% aproximado. Además se ha procedido a reducir el tipo impositivo del 30 % al 20%. De esta forma nos situamos entre los veinte primeros municipios de la Comunidad de Madrid que cuenta con los porcentajes y tipos más reducidos.

Además de todo lo expuesto y por primera vez permitiendo la reducción de la tributación se ha recogido en la ordenanza una bonificación de un 50% de la cuota del impuesto cuando el impuesto se devengue como consecuencia del fallecimiento de un familiar y resulten herederos y/o legatario/s del mismo sus padres, abuelos, hijos, adoptados y cónyuges acercando al ámbito municipal las bonificaciones que tiene la Comunidad de Madrid establecidas para el impuesto sobre Sucesiones.

De esta forma las modificaciones en la ordenanza quedan como siguen:

<u>Donde dice</u>: Artículo 5°.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas físicas, jurídicas o entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la LGT, los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales, clínicas o Instituciones declaradas de interés social.

Artículo 6°.- Base imponible.

- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
- 2.- A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno entre el momento del devengo el porcentaje aplicable conforme al apartado



siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se han producido el incremento del valor.

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:

a) Periodo de 1 hasta 5 años: 3,15 %

b) Periodo de hasta 10 años: 2,95 %

c) Periodo de hasta 15 años: 2,85 %

d) Periodo de hasta 20 años: 3,0 %

Artículo 7º.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

- 1.- El tipo de gravamen será del 30 por 100.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Debe decir: Artículo 5°.- Bonificaciones.

- 1.-Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas físicas, jurídicas o entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la LGT, los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales, clínicas o Instituciones declaradas de interés social.
- 2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 6°.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.



- 2.- A efectos de la determinación de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje aplicable conforme al apartado siguiente, por el número de años a lo largo de los cuales se han producido el incremento del valor.
- 3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- El porcentaje anual a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el siguiente:

a) Periodo de 1 hasta 5 años: 2,3 por 100
b) Periodo de hasta 10 años: 2,2 por 100
c) Periodo de hasta 15 años: 2,1 por 100
d) Periodo de hasta 20 años: 2 por 100

Artículo 7°.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

- 1.- El tipo de gravamen será del 20 por 100.
- 2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- El Sr. Alcalde da paso a la votación de esta propuesta la cual es aprobada por unanimidad de los miembros de la corporación con once votos a favor.

- ASUNTO 5°. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El Sr. Alcalde explica a la Corporación las modificaciones de esta ordenanza y que son las siguientes: Se suprime la bonificación existente durante los primeros cuatro años a los vehículos nuevos por razones medioambientales respetando su aplicación para los vehículos que se beneficiaron de dicha bonificación y se encuentren todavía dentro de dicho plazo. Asimismo se determina una bonificación del 50% para vehículos híbridos y de motor eléctrico.

Don Guillermo Celeiro pasa la palabra a don Pascual Narros que ha hecho un estudio de este tema a fin de que explique la determinación de dicha medida. Don Pascual Narros indica que esta medida ha venido motivada a consecuencia del gran descenso de vehículos censados en el municipio y el desinterés de las empresas invitadas para el censo de su parque automovilístico, sin que se descarte la reposición de dicha bonificación si fuere oportuno.



Permanece aplicándose el coeficiente multiplicador mínimo que pueden determinar los municipios en su ordenanza según se señala en la ley de las Haciendas Locales, continuando el mínimo para todos los vecinos de Aldea del Fresno en comparación con los coeficientes más elevados en el resto de municipios que nos rodean.

Una vez ampliada la explicación por el Concejal de Hacienda, don Guillermo Celeiro expone como queda el texto de la Ordenanza que se pretende modificar:

Donde dice: Artículo 7°.1- Bonificaciones.

1.- Por razones medioambientales:

De conformidad con el art. 95.6 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos, tipo de combustible que consuman y su incidencia en el medio ambiente.

Clases de vehículos: serán aplicables a las siguientes clases de vehículos automóviles: turismos, camiones, furgonetas, furgones, vehículos mixtos, autobuses y autocares.

Requisitos de los vehículos: sólo podrán gozar de bonificación los vehículos cuyo motor y el tipo de combustible que consuman, cumplan alguno de los siguientes requisitos;

- a) Vehículos de motor de explosión o de combustión (gasolina sin plomo/ gasoil).
- b) Vehículos de motor a gas con catalizador.
- c) Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, diesel o gas).
- d) Vehículos de motor eléctrico o de emisiones nulas.

Cuadro de bonificaciones:

Primer año	62,5 %
Segundo año	66,5 %
Tercer año	70′5 %
Cuarto año	74,5 %

Plazo de bonificaciones: las bonificaciones se reconocerán, durante un plazo máximo de cuatro años, a partir de la fecha de su primera matriculación.

Debe decir: Artículo 7.1

1.- Por razones medioambientales:



De conformidad con el art. 95.6 del TRLRHL, se establece una bonificación en la cuota de hasta el 50 por 100 en función de las características de los motores de los vehículos, tipo de combustible que consuman y su incidencia en el medio ambiente.

Esta bonificación será aplicable a las siguientes clases de vehículos automóviles: turismos, camiones, furgonetas, furgones, vehículos mixtos, autobuses, autocares y motocicletas.

Requisitos de los vehículos: sólo podrán gozar de bonificación los vehículos cuyo motor y el tipo de combustible que consuman, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, diesel o gas).
- b) Vehículos de motor eléctrico o de emisiones nulas.

Disposición Transitoria: Lo establecido en el artículo 7.1 de esta ordenanza no tendrá carácter retroactivo para aquellos vehículos que ya gozaran de bonificación a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Don José Luis Narros Manzanero dice que este Ayuntamiento ha dejado de recaudar alrededor de ochenta millones de las antiguas pesetas desde que la empresa de vehículos se dio de baja en el censo de este municipio. Pide que se hagan los mismos comparativos que hacemos con otros municipios de la zona para los casos en los que nos encontremos con impuestos menos gravosos y, por tanto, que se aplique a todo el pueblo.

El Sr. Alcalde da paso a la votación la cual queda como sigue:

Don Eduardo Recio Gómez vota no

Doña Blanca Pérez Hernández vota no

Don David Hernández García vota sí

Don José Luis Narros Manzanero vota sí

Don Alberto Plaza Martín vota sí

Doña María Ruth García López vota sí

Doña María Isabel Hernández Hernández vota sí

Don Marco Antonio Hernández Sainz vota sí

Don Javier Díaz-Guerra Rodríguez vota sí

Don Pascual Narros Collados vota sí

Don Guillermo Celeiro Fabián, Alcalde Presidente vota sí.

La propuesta de modificación de ordenanza se aprueba inicialmente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.



- **ASUNTO 6º.**- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA TASA DE ADUCCION Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Don Guillermo Celeiro le otorga de nuevo la palabra a don Pascual Narros a los efectos de que explique la modificación propuesta. Don Pascual Narros indica que respecto a esta ordenanza se ha introducido un nuevo tramo para la determinación de la tarifa por el consumo de agua, en el que los 5.000 primeros litros de consumo quedarán e una cuota de 0,20 euros por m3. Con respecto a las viviendas colectivas se reduce el precio quedando una cuota de 0,58 por m3.

El Sr. Alcalde indica como se pretende esta modificación quedando redactada de la siguiente forma:

Donde dice:

Artículo 6°.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Conceptos	devengo	tarifas
1 Cuota de mantenimiento	trimestre	4,18
2Por metros cúbicos consumidos: a) Hasta 20 m3 b) Desde 21 hasta 50 m3 c) Desde 51 hasta 65 m3 d) Más de 65 m3	trimestre trimestre trimestre trimestre	0,51 0,72 0,86 1,10
3Acometidas a la Red General de Abastecimiento: a) Provisionales por motivos de obras b) Definitivas	trimestre trimestre	132 67
4 Bloques de viviendas con contador común, por m3	trimestre	0,59

<u>Debe decir:</u> Artículo 6°.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:



Conceptos	devengo	tarifas
1 Cuota de mantenimiento	trimestre	4,18
2Por metros cúbicos consumidos: e) Hasta 5 m3	trimestre trimestre trimestre trimestre trimestre	0,20 0,51 0,72 0,86 1,10
3Acometidas a la Red General de Abastecimiento:c) Provisionales por motivos de obras	trimestre	132
d) Definitivas	trimestre	67
4 Bloques de viviendas con contador común, por m3	trimestre	0,58

Asimismo se propone un plazo de un año para que los vecinos que no lo tienen, saquen sus contadores al exterior de sus viviendas para su lectura por el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde propone votar esta propuesta de modificación de ordenanza. Una vez efectuada la votación, la modificación de la Ordenanza expuesta es aprobada por diez votos a favor y una abstención de don Eduardo Recio Gómez.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día de la fecha del encabezamiento de lo que como secretaria certifico.

Aldea del Fresno a 22 de noviembre de 2013.

El Alcalde La Secretaria

Guillermo Celeiro Fabián Ana María Valcarce Martínez

